

Cayhuayna, 04 febrero de 2021.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en ocho (08) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo institucional, remite el Informe N° 022-2021-UNHEVAL/AL-LVEA, de fecha 22.ENE.2021, del Técnico Administrativo, quien emite opinión respecto a la solicitud de exoneración de pago de certificado de estudios y constancia de egreso por pertenecer al RUV, solicitado por la administrada SHERLY CATHERINE MALLQUI ATACHAGUA, egresada de la carrera profesional de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, de la Facultad de Ciencias de la Educación, precisando en los **ANTECEDENTES**, entre otros, la solicitud S/N de la administrada, pidiendo la exoneración de ambos pagos, por pertenecer al Registro Único de Víctimas del Terrorismo. Asimismo, en la **APRECIACIÓN JURÍDICA** precisa lo siguiente: **a) Del Principio de Legalidad:** Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que: *Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; esto implica, que la administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o *principio de no coacción*, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa. **b) De los beneficios de las víctimas del Terrorismo en Educación:** Que, el Artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JU, prescribe que: **Artículo 19.- Modalidades:** *Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación las siguientes: a) Reserva de vacantes en los exámenes de admisión en instituciones educativas públicas de nivel técnico y superior. b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior. c) Otorgamiento de becas. d) Acceso prioritario a educación para adultos y capacitación técnico-productiva; y, e) Acceso prioritario a oportunidades de calificación laboral adecuada.* Obviamente para ser el beneficiario de lo contemplado en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, necesaria y obligatoriamente debe estar registrado en el Registro Único de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. **c) Del análisis del presente caso:** Que, en el presente caso se advierte que la solicitante ha acreditado (con copia simple) estar inscrito en el Registro Único de Víctimas, siendo verificado la veracidad a través de la página web del Registro Único de Víctimas, el mismo que contiene la siguiente información:

| Requisitos para ser beneficiario  | Documentos presentados por el solicitante  |
|---|--|
| Nombre del beneficiario inscrito en el Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación          | SHERLY CATHERINE MALLQUI ATACHAGUA   |
| DNI   | 70685098   |
| Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación con código                                      | T25000009  |
| Beneficiario en las modalidades de los literales a), b) y c) del Artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592. | ...<br>b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior... |

Que, continuando con lo expresado en el Informe N° 021-2021-UNHEVAL/AL-LVEA, refiere que, en el presente caso de la administrada SHERLY CATHERINE MALLQUI ATACHAGUA, se advierte que su petición va dirigida a la exoneración del pago de Certificado de Estudios y de la Constancia de Egreso, sin embargo, se puede advertir que los beneficios son específicos como lo señala el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592, quiere decir que a lo que respecta a la exoneración de pago de constancia de egresado tendrá que ser asumida por la administrada, ya que no se señala dentro de la norma indicada; en consecuencia y habiéndose acreditado mediante la copia simple la Acreditación del Registro Nacional para las Personas Desplazadas, así como la verificación del Registro Único de Víctimas – RUV en la página Web del Consejo de Reparaciones del Registro Único de Víctimas de Terrorismo, la administrada se encuentra registrado como beneficiaria, en ese sentido, OPINA que corresponde otorgarle la exoneración del pago en lo que respecta al Certificado de Estudios, conforme a la petición efectuada en el solicitud S/N. Finalmente, señala que, de acuerdo al inciso k), del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, corresponde al Rectorado disponga la emisión de la resolución correspondiente;

Que el Rector, estando a la opinión legal remite el caso a Secretaria General con el Proveído Digital N° 0295-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

...///





Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

**SE RESUELVE:**

- 1º EXONERAR el PAGO DE DERECHO DE CERTIFICADO DE ESTUDIOS, a favor de la exalumna SHERLY CATHERINE MALLQUI ATACHAGUA, de la carrera profesional de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, por ser beneficiaria del Plan Integral de Reparaciones;
- 2º DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de exoneración de pago por derecho de Constancia de Egreso solicitado por la exalumna SHERLY CATHERINE MALLQUI ATACHAGUA, de la carrera profesional de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias de la Educación; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º DISPONER que la Dirección General de Administración, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y los demás órganos internos, adopten las acciones complementarias.
- 4º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**DR. RENE ALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR

  
**Lic. NINFA TORRES MUNGUÍA**  
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y demás fines.

  
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad. VRInv.  
AL OCI UTransparencia  
DIGA FCE  
UPS UY Estadística  
Interesado Archivo